



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 08001418900820230053700
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT No.
9009679252
DEMANDADO: ROSA MARIA TORRES CASTILLO identificada con la C.C No. 32.871.710 y
CRISTHIAN JHOANDYS CASADIEGOS BERMUDEZ, identificado con la C.C. No.
1.045.668.863

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230053700

Barranquilla, julio 17 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL. Barranquilla, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT No. 9009679252., a través de apoderado judicial y en contra de ROSA MARIA TORRES CASTILLO identificada con la C.C No. 32.871.710 y CRISTHIAN JHOANDYS CASADIEGOS BERMUDEZ, identificado con la C.C. No. 1.045.668.863., para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT No. 9009679252 a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE INMUEBLE), contra ROSA MARIA TORRES CASTILLO identificada con la C.C No. 32.871.710 y CRISTHIAN JHOANDYS CASADIEGOS BERMUDEZ, identificado con la C.C. No. 1.045.668.863., en la que se pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes por la mora en los cánones pactados, encontrando que reúne los requisitos formales.

De otro lado, el extremo ejecutante solicita que se decrete medida cautelar, sin embargo, por tratarse de un proceso verbal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 384, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad señalada por el juez.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT No. 9009679252, a través de apoderado judicial y en contra de ROSA MARIA TORRES CASTILLO identificada con la C.C No. 32.871.710 y CRISTHIAN JHOANDYS CASADIEGOS BERMUDEZ, identificado con la C.C. No. 1.045.668.863, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se



tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase al Dr. (a). CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO., identificado con CC No 72.189.497 y TP 88.949 del Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

C UARTO: Para decretar el embargo y secuestro de los bienes de la parte demandada, preste la demandante caución por equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones en la demanda, para responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882f0b5f3be306f58359b56ccc35326f539255b07b36d9c2c29313bb98e4a090**

Documento generado en 17/07/2023 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>